ESTUDIO DEL SECTOR PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Conforme el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Infimanizales *"debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Para tal efecto, y conforme la *"Guía para la Elaboración de Estudios de Sector"* de la Agencia Nacional de Contratación *"Colombia Compra Eficiente"*, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso, y en particular, condiciones del contrato tales como el plazo, forma de cumplimiento, y forma de pago. Dicho análisis debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en consecuencia, el suscrito servidor procede a elaborar el estudio del sector para la celebración de un contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa.

PERSPECTIVA LEGAL

Como consecuencia de lo esbozado en precedencia, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, previsto en el marco de la Ley 80 de 1993, en atención a la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018.

Teniendo en cuenta la cuantía definida para el presente proceso, la modalidad a utilizar es la Selección Abreviada, Procedimiento de Menor Cuantía, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 2 literal b), Selección abreviada. "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancia de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.(...) b) Se entenderá por menor cuantía los calores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales..." y en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, decreto reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

El procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015.

Que de acuerdo con el presupuesto de INFIMANIZALES para la vigencia 2026 la menor cuantía para contratar está establecida con el rango: desde $49.025.341 hasta $490.253.400 para la

actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación establecida, de conformidad con lo señalado por la Secretaria General de Infimanizales.

Por lo anterior, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 2, articulo 2), el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicaran las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso contractual.

PERSPECTIVA COMERCIAL

El sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada está regido jurídicamente por, el Decreto - Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad), la Ley 1119 de 2006 (Porte y Tenencia de Armas), la Ley 62 de 1993, además, regido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ente encargado de ejercer el control, Inspección y vigilancia de los servicios de vigilancia sobre la industria y seguridad privada en Colombia, así mismo, prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios de terceros, asegurando la confianza pública en los mismos, con un adecuado nivel técnico y profesional. Adicional la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fija criterios técnicos y jurídicos, procedimientos y políticas que estandaricen la prestación del servicio.

El Decreto - Ley 356 de 1994, en su artículo 108 establece que "El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada." Los servicios de seguridad y vigilancia privada tienen como finalidad la prevención y control frente a los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo.

La Distribución Nacional de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a nivel Nacional muestra la existencia de un total de 899 servicios de Vigilancia a Nivel nacional, clasificadas por categorías y su participación en el contexto nacional así:

TIPO DE SERVICIO	2022	2023	2024
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada con / sin Armas	687	753	746
Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	90	91	90
Empresa Blindadora	35	36	36
Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados	22	20	20
Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada	16	15	12
Empresa de Transporte de Valores	9	11	10
TOTAL	901	969	955

Fuente: Página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Ultima actualización disponible 03/07/2025, Indicadores financieros sector Vigilancia y Seguridad Privada 2024.pdf

Conforme a lo anterior, se evidencia que la mayoría de empresas de vigilancia están en la categoría de **empresas de vigilancia privada con/sin armas, representando el 78%** del total de empresas, seguido por las empresas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, las cuales representan el 9%. Los demás tipos de servicios tienen la siguiente participación: Empresas blindadoras con el 4%, empresas arrendadoras de vehículos blindados con el 2%, empresas de asesoramiento, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada con el 1 % y con la menor participación se encuentra las empresas de transporte de valores con una participación del 1%.

Por otro lado, los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, medios tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las actividades que componen los servicios de vigilancia y seguridad privada se pueden identificar en cuatro modalidades: Móvil, Fija, Escoltas y Transporte de valores.

VIGILANCIA MÓVIL: Centra su actividad en sitios o áreas de grandes dimensiones, así mismo, requieren de apoyo de transporte, bien sea terrestre, aéreo o acuático. En esta categoría se consideran, por ejemplo: los complejos mineros, industriales y energéticos.

VIGILANCIA FIJA: Centra su actividad en lugares o puntos determinados que no trasciende la categoría de área, en consecuencia, no requiere de medios de transporte ya que en la mayoría de los casos se hace a pie. Los lugares donde se presta el servicio de vigilancia son generalmente: unidades residenciales, planta de manufacturas, edificios de oficinas, centros comerciales.

SERVICIO DE ESCOLTA: Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier objeto particular, durante su desplazamiento. La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar. (Art. 2º Decreto 2187/01).

TRANSPORTE DE VALORES: Es el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

Para el presente proceso de contratación la modalidad a utilizar es la de vigilancia fija.

ESTUDIO DE DEMANDA

Revisando procesos de naturaleza y objeto similar en el SECOP II, se encuentran los siguientes contratos como punto de referencia en la contratación:

Tabla 1 – Referentes Honorarios Prestación Servicios

N* PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
227-2025-PSV	EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO ADMINISTRADAS POR EL IMDER, EN EL MARCO DEL CIAD No. 001-2025.	$47.465.816 COP	3 MESES
DTTF-SAMC-002-2025	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASÍ COMO PARA LOS BIENES MUEBLES	$91.549.760 COP	2 MESES
2026-233	HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL DE CASTILLA.	$108.105.846 COP	165 (Días)
2025-08-094	INFIMANIZALES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE INFIMANIZALES	$538.745.995 COP	16 MESES
2024-12-123	INFIMANIZALES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE INFI-MANIZALES	$172.766.202 COP	8 MESES
2024-09-101	INFIMANIZALES	PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE INFIMANIZALES	$63.781.638 COP	3 MESES

ANÁLISIS DE PRECIOS.

Se realizaron las respectivas cotizaciones para los servicios de vigilancia que necesita la Entidad, a prestar en diferentes sedes, obteniendo los siguientes datos:

CANTIDAD	ITEM	LUGAR	COOVISER		VIGITECOL	
			VALOR TOTAL MES	VALOR 6 MESES Y 15 DIAS	VALOR TOTAL MES	VALOR 6 MESES Y 15 DIAS
1	Un (1) Guarda de seguridad armado 24 horas de lunes a sábado, domingos y festivos	EDIFICIO BOLIVAR	$ 20.206.173	$ 131.340.125	$ 20.228.591	$ 131.485.842
1	Un (1) Guarda de seguridad armado 12 horas diurnas de lunes a viernes sin festivos	PARQUEADERO EDIFICIO INFIMANIZALES	$ 6.036.506	$ 39.237.289	$ 6.058.924	$ 39.383.006
1	Un (1) Guarda de seguridad armado 12 horas diurnas de lunes a viernes sin festivos.	CIAC INFIMANIZALES	$ 6.036.506	$ 39.237.289	$ 6.058.924	$ 39.383.006
1	Un (1) servicio de supervisión y rondas en las instalaciones todos los dias del mes	LOTE SAN SEBASTIAN	$ 1.980.285	$ 12.871.853	$ 2.473.861	$ 16.080.097
1	Un (1) Guarda de seguridad sin arma 24 horas de lunes a sábado, domingos y festivos	LOTE SECTOR GALERIAS	$ 19.663.568	$ 127.813.192	$ 19.860.798	$ 129.095.187
1	Un (1) servicio de monitoreo de alarma 24 horas todos los dias del mes en las in stalaciones del CIAC.	CIAC	$ 285.135	$ 1.853.378	$ 287.986	$ 1.871.909
1	Un (1) servicio de alquiler y monitoreo de camaras con CCTV y sistema de grabación.	CIAC	$ 468.089	$ 3.042.579	$ 472.770	$ 3.073.005
1	Un (1)Servicio de alquiler y monitoreo de camaras con CCTV y sistema de grabación	INFIMANIZALES SEDE ADMINISTRATIVA	$ 234.045	$ 1.521.293	$ 236.386	$ 1.536.509
1	Un (1) Servicio de alquiler y monitoreo de cámaras con CCTV a los RAC de comunicaciones, servidores y caja fuerte.	INFIMANIZALES SEDE ADMINISTRATIVA	$ 234.045	$ 1.521.293	$ 236.386	$ 1.536.509
TOTAL			$ 55.144.352	$ 358.438.291	$ 55.914.626	$ 363.445.070
PROMEDIO TOTAL CONTRATO			$ 360.941.681			

Para el análisis del valor estimado de precios, Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector, incorporó técnicas de análisis de información que

permiten a la Entidad Estatal analizar sus adquisiciones de bienes y servicios. Esto en cuanto a valores, cantidad adecuada según la frecuencia de uso del bien y/o servicio y demás datos importantes para determinar de manera objetiva la satisfacción de la necesidad.

De esta manera, se tiene un promedio de los valores para los servicios que serán requeridos en la vigencia 2026, los cuales en comparación con el estudio de demanda y de precios, se estima por parte de Infimanizales que el valor de los servicios requeridos corresponde a la suma de ***TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($360.941.681) IVA incluido.***

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

El cumplimiento cabal del objeto del contrato coadyuva a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía; lo anterior, sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

PERSPECTIVA TÉCNICA

Las empresas que integran el sector de la vigilancia, disponen de diversos protocolos de operaciones enfocados a cada grupo de clientes a saber, ya sea este financiero, residencial, entre otros. A pesar de que el componente mayoritario del servicio es el recurso humano debidamente calificado y entrenado para estas labores, el sector cuenta con tecnología de punta, representada en las TIC, donde adicionalmente se ofrecen al mercado servicios especializados en video cámaras, alarmas, sistemas digitales y demás aspectos de control que facilitan la realización de su objeto misional, el cual es garantizar a los clientes tanto su protección como la de los bienes de su propiedad o a su cargo.

– **TARIFAS:** Las tarifas que se establezcan para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocerle al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley (artículo 92 del Decreto 356 de 1994). En las empresas prestadoras de los SVSP con armas, la tarifa será el equivalente a 8.8 salarios mínimos mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión (Decreto 4950 de 2007), además La superintendencia de vigilancia y seguridad privada estableció mediante **CIRCULAR EXTERNA 20251300000115CS 30/12/2025**, el régimen mínimo de tarifas para la vigencia **2026.**

– **ARMAS:** Las armas y municiones para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. Por armas de fuego se entienden las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una

sustancia química (artículo 6º del Decreto 2535 de 1993). Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas. Según lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 356 de 1994, para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sólo se podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que la sustituyan, adicione o reformen, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 9º del citado decreto.

– **ARMAS DE DEFENSA PERSONAL:** Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Pueden ser: 1. Revólveres y pistolas que tengan calibre máximo 9.652 mm (38 pulgadas) y longitud Máxima de cañón 15.24 cm (6 pulgadas). 2. Pistolas que tengan funcionamiento por repetición o semiautomática. La capacidad en el proveedor de la pistola no debe ser superior a nueve (9) cartuchos, con excepción de las que originalmente sean calibre 22, caso en el cual se amplía a diez (10) cartuchos. 3. Carabinas calibre 22 s, 22L, 22L.R., no automáticas y escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas. Nota: El armamento o cualquier instrumento fabricado con el propósito de causar amenaza, lesión o muerte deberá ser de exclusiva propiedad de la empresa prestadora del SVSP (artículo 95, inciso 2° del Decreto 356 de 1994) y podrá usarse en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina.

Toda persona que preste servicio armado de vigilancia y seguridad privada deberá ser capacitada en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

– **MEDIOS TECNOLÓGICOS:** El capital de la sociedad, el monto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y demás aspectos se rigen por las disposiciones establecidas para las empresas de servicios sin armas. El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001 dispuso que "sin perjuicio de los requisitos establecidos para los Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos deberán describir y relacionar ante la SuperVigilancia los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la SuperVigilancia". Según el artículo 103 de la Resolución 2852 de 2006, para obtener la autorización del uso de medios tecnológicos el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial nacional vigente del representante legal. 3. Certificado de Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a 30 días, del domicilio principal sucursales y agencias. 4. Formulario Medio Tecnológico debidamente diligenciado (según modelo aprobado por la SuperVigilancia, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad), teniendo en cuenta la clasificación de equipos de VSP contenida en el Decreto 356 de 1994, artículo 53. 5. Relación de equipos de seguridad. 6. Certificación de capacitación en el ciclo de operador de medios tecnológicos, expedida por una escuela de capacitación y entrenamiento en VSP autorizada. 7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP, no inferior a 400

salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no incluya sublímite por siniestro y por vigencia y recibo de pago de la misma. 8. Certificación de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

– **OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:** Es necesario acreditar la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana. La Resolución 2600 de 2003, expedida por la SuperVigilancia, desarrolló y reglamentó los aspectos relacionados con este servicio precisando los cargos relacionados: Operador de medio tecnológico, técnico de medio tecnológico, supervisor de medio tecnológico. Para desempeñar la función de operador, técnico o supervisor de medio tecnológico en VSP es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad, en escuela o departamento de capacitación en VSP, debidamente autorizados por la SuperVigilancia, el curso de introducción. Las materias deben corresponder a las tareas para desarrollar por la persona que recibe la capacitación y al objetivo del SVSP. Estos cursos básicos, especializaciones y actualizaciones podrán ser dictados por las escuelas de capacitación y/o departamentos de capacitación autorizados por la SuperVigilancia.

– **CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:** De acuerdo a lo establecido en el Articulo 63 del Decreto 356 de 1994, sobre CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función. Siendo preciso mencionar que en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so penas de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y además normas que lo modifiquen, sustituya o adicione.

Cabe mencionar, las normas generales establecidas sobre el tema en mención que indica el Decreto 356 de 1994 Estatuto General de Vigilancia y Seguridad Privada:

"Artículo 64º.- Capacitación y entrenamiento. Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contraten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados. Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 65º.- Programas de capacitación. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar los medios que van a utilizar, el personal que será capacitar y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

Parágrafo. - La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública."

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE INFI-MANIZALES".

PLAZO: El plazo de ejecución será de seis (6) meses y (15) días contados a partir del 15 de junio del 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Manizales, mayo 15 de 2026

PIEDAD LUCIA GALVIS

Profesional Especializada de Bienes